

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península y las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que tuviera la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto 4 Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	23
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordens de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que he servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 Septiembre 1921)

COMISION PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Circular núm. 3492

No habiendo podido tener efecto por falta de licitadores la subasta para la contratación de un muro de sostenimiento de tierras en la carretera provincial de Doña Mencía a su estación férrea, convocada en el BOLETIN Oficial de esta provincia número ciento cuarenta y siete, correspondiente al día veinte y dos de Junio último, se anuncia otra nueva por medio de la presente, en los mismos términos y condiciones de la anterior, señalándose al efecto las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte de la misma naturaleza contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el citado periódico oficial.

Córdoba quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Vi-

capresidente, R. Jiménez.—El Secretario, F. López.

Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 3.397

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarla a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes, dote de la Capellanía fundada en Torrecampo por Victoria Martínez la Jurada, en escritura otorgada el 24 de Agosto de 1606, ante el Escribano de dicha villa Bartolomé Romero.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancia acompañada de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteli-

gencia que no serán admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parándose en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho

Córdoba 12 de Septiembre de 1921.

—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo varias las consultas formuladas a este Ministerio respecto a la interpretación de algunos extremos de la Real orden de 28 de Julio último, referente a creación y sostenimiento de Brigadas sanitarias en todas las provincias, y convencido el Ministro que subsiste de la urgencia y necesidad de llevar a su debido efecto tan importante servicio;

Vistos los artículos 109, 113 y Anejo II de la Instrucción general de Sanidad y el espíritu y letra que inspiró las Reales órdenes de 25 de Septiembre y 17 de Octubre de 1918; 8 de Septiembre de 1910 y 15 de Noviembre de 1911 relativas a servicios sanitarios municipales, medidas de prevención y defensa contra las epidemias y obligación de los Ayuntamientos de consignar en sus presupuestos recursos pro-

porcionados con que atender a estas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como aclaración a dichas consultas y como complemento de la mencionada Real orden de 28 de Julio próximo pasado:

1.º Que de la Comisión administrativa a que se refiere, sea su Vicepresidente nato el Presidente de la Diputación provincial, quien sustituirá al Gobernador Presidente, cuando éste no asista, y en todas sus ausencias o enfermedades.

2.º Que en aquellos casos en que, por cualquier circunstancia, no pueda ser nombrado Tesorero de la Comisión administrativa el Alcalde de la capital, se consigne de entre los Vocales de dicha Comisión al que ésta estime más adecuado para el desempeño del referido cargo, siendo en todo caso recomendable que los fondos de la mancomunidad provincial sanitaria se depositen a nombre del Presidente y Tesorero de la mencionada Comisión.

3.º Que si ya no lo hubiere hecho, convoque V. S. a todos los Alcaldes de su provincia o a la representación que, por partidos judiciales, previamente ellos designen, para que acuerden el tanto por ciento de los presupuestos municipales con que han de contribuir a la creación y sostenimiento del servicio de que se trata, y propongan al mismo tiempo a los Alcaldes que, como Vocales, han de formar parte de la Co-

misión administrativa de la Brigada provincial sanitaria.

4.º Que una vez realizados estos trabajos y en funciones de organización ejecutiva la referida Comisión, redacte sin pérdida de tiempo el Reglamento por que han de regirse los servicios, el cual, previo informe favorable de la Junta provincial de Sanidad, habrá de someterse a la aprobación de V. S., a los debidos efectos.

5.º Que para el más exacto cumplimiento de los servicios y como garantía del desarrollo de la obra sanitaria que se establece, haga V. S. saber a los Ayuntamientos de la provincia, mediante circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, las cantidades que a cada Municipio corresponden satisfacer para atender a la creación y sostenimiento de la Brigada sanitaria, en vista de tanto por ciento acordado por la Asamblea general de Alcaldes o en las reuniones parciales de partidos, previéndoles que no autorizará V. S. ningún presupuesto municipal que no consigne la cantidad que le ha correspondido abonar para tan importantes servicios. Estas cantidades serán satisfechas por cada Ayuntamiento al Tesorero de la Comisión administrativa por anualidades anticipadas.

6.º Que dicha Comisión formule a la brevedad posible el presupuesto de ingresos y gastos que ella calcule para la organización y sostenimiento de los servicios de referencia, y una vez aprobado, disponga V. S. su ejecución con el fin de que, el nuevo organismo, pueda empezar a funcionar con toda la urgencia que reclame su propia importancia.

No creo necesario encarecer a V. S. el inmediato y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, ya que de la implantación de tan importante servicio depende el éxito de la campaña sanitaria que ha de desarrollarse con el auxilio y apoyo de la Sanidad central.

En tal sentido, espera este Ministerio de V. S. hará uso de cuantas facultades le conceden las leyes de Sanidad, provincial y municipal, para imponer el debido cumplimiento de cuanto se ordena a todos los Municipios de esa provincia, recabando siempre, para el mejor acierto de los indicados servicios, el asesoramiento y concurso del Inspector provincial de Sanidad, sirviéndose, finalmente, dar cuenta a este Centro de quedar hechos los trabajos de organización que se disponen antes de 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta, 7 Septiembre 1921).

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 3 420

ANUNCIO

Vacante la primera Escuela nacional de niños de Benamejil por traslado a otra provincia de don José Sepúlveda Padilla, que la servía, se anuncia para su provisión en concursillo, con arreglo a los artículos 61 a 64 del Estatuto general del Magisterio aprobado por R. D. del 20 de Julio de 1918.

El plazo de presentación de instancias solicitando la vacante, será de cinco días a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 9 de Septiembre de 1921.

—El Jefe accidental de la Sección, José Coello.

INDUSTRIAS, FUERZAS Y RIEGOS DEL GENIL

Núm. 3.448

Por el presente edicto se convoca a junta general extraordinaria a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias, Fuerzas y Riegos del Genil, según acuerdo tomado en la Junta general extraordinaria celebrada el día quince del corriente mes de Septiembre, señalándose para la celebración de la misma el día dos del próximo mes de Octubre a las cuatro de la tarde en su domicilio social de Puente Genil calle Guerrero número nueve, y en la que solo se tratará y resolverán los asuntos siguientes:

Primero. Admitir proposiciones sobre arrendamiento que sea inscribible en el Registro de la Propiedad y enajenación parcial o total de los bienes y derechos que corresponden a la Sociedad.

Segundo. Acordar en su caso la liquidación y disolución de la Sociedad Puente Genil día y seis de Septiembre del año mil novecientos veinte y uno.—Industrias Fuerzas y Riegos del Genil: El Ingeniero Director, José Esteban Benitez.

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

Continuación

4.º Administrar los bienes y rentas de la Universidad para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.º Formar el presupuesto anual de los fondos y recursos propios de la Universidad, aplicando aquellas cantidades que tengan de antemano consignación

especial y distribuyen lo que no la tengan, según las diversas atenciones de los servicios.

6.º Formar anualmente, con las cuentas de las Facultades y demás Centros e Instituciones pertenecientes a la Universidad, la cuenta general.

7.º Nombrar, separar y acordar la suspensión provisional del personal administrativo y subalterno, sin más limitación que el absoluto respecto a los derechos que asistan a los actuales funcionarios o depedientes.

8.º Decidir las diferencias que puedan surgir entre las diversas Facultades y regular el aprovechamiento común de los locales y del material científico en cuanto no estén destinados al uso exclusivo de cada una de ellas.

9.º Promover y organizar trabajos científicos o profesionales, comunes a dos o más Facultades así dentro como fuera de la Universidad.

10. Redactar la Memoria anual de la Universidad.

11. Aprobar los Estatutos de las Asociaciones de estudiantes que, legalmente constituidas puedan ser órganos representativos de la Universidad.

12. Ejercer las Facultades y atribuciones que asigna el Real decreto de 18 de Octubre de 1901 en su artículo 12 referentes al régimen y servicios de las Bibliotecas públicas en cuanto a la Biblioteca universitaria; el Jefe de la misma formará parte, a estos efectos, de esta Comisión como Vocal.

Dichas atribuciones son las siguientes:

1.ª Adquisición de libros con sujeción a los créditos asignados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.ª Suscripciones a revistas científicas en armonía con la índole de la Biblioteca.

3.ª Cambio de libros duplicados y demás ejemplares múltiples.

4.ª Publicación de Catálogos completos o parciales.

5.ª Prohibición absoluta de entrada en la Biblioteca y exclusión definitiva del préstamo de libros, a quienes por las causas determinadas ya en el artículo 6.º del Reglamento de Bibliotecas de 18 de Octubre de 1901 se hicieron merecedores de ello, sin perjuicio de exigírles las responsabilidades a que haya lugar.

13. Preparar las sesiones del Claustro ordinario informando las diversas iniciativas de sus miembros.

14. Resolver los recursos de alzada que el personal docente, administrativo y subalterno pueda interponer contra acuerdos lesivos de sus derechos adoptados por el Decano o Junta de Facultad.

Artículo 29. El Claustro extraordinario tiene la iniciativa para la creación fomento y mejora de las instituciones de alta cultura y pedagógicas, a que se refiere el artículo 11 de este Estatuto.

Artículo 30. El Claustro extraordinario se reunirá, previa convocatoria del Rector:

1.º Para la apertura anual del curso académico.

2.º Cuando la Universidad haya de asistir corporativamente a alguna festividad o acto público.

3.º Cuando dentro de la Universidad se celebre alguna solemnidad que, a juicio del Rector, merezca la presencia de esta Corporación.

4.º Cuando la Comisión ejecutiva lo acuerde por sí o a instancia de veintidós Claustros.

Artículo 31. Las Asociaciones de estudiantes, órganos de la Universidad, tienen también la iniciativa para proponer reformas o mejoras en las enseñanzas e instituciones de alta cultura de la Universidad o para la creación de nuevas obras pedagógicas.

Artículo 32. La Asamblea general de la Universidad estará integrada por todos los órganos universitarios anteriormente citados.

Las Asociaciones escolares estarán representadas en la Asamblea por sus respectivos Presidentes.

Artículo 33. Corresponde a la Asamblea general:

1.º Proponer toda clase de iniciativas para fines de alta cultura o instituciones pedagógicas.

2.º La aprobación, por mayoría de votos, de los presentes en la reunión anual del mes de Septiembre:

a) De la cuenta general de la Universidad.

b) Del presupuesto general.

c) De la Memoria redactada por la Comisión ejecutiva.

Artículo 34. Cada Facultad se administrará y regirá por su Junta de Profesores, bajo la Presidencia del Decano.

En cada una de ellas habrá un Secretario o Auxiliar, nombrando por la propia Facultad y para el tiempo que a misma determine.

Artículo 35. Serán atribuciones de las Juntas de Facultad:

1.º Resolver acerca de la aceptación de fundaciones, herencias, legados, donativos y subvenciones que se otorguen u ofrezcan a favor de la Facultad.

2.º Acordar la compra, permuta o enajenación de bienes inmuebles.

3.º Decidir acerca de los recursos, derechos y acciones que el Sindicato haya de interponer o ejecutar en nombre de la Facultad en la vía gubernativa, judicial o contencioso-administrativa.

Los acuerdos de la Junta de Facultad relativos a cualquiera de las materias antedichas, no podrán cumplirse hasta que sean sancionados por la Comisión ejecutiva.

4.º Administrar los bienes y rentas de la Facultad para velar por su conservación y procurar el exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

5.º Formar anualmente el presupuesto y la cuenta de la Facultad, que deberán remitirse a la Comisión ejecutiva.

6.º Proponer las reformas que estime convenientes en la organización de los servicios universitarios.

7.º Aprobar los programas, determinar los métodos pedagógicos y establecer la clase y forma de las pruebas de aptitud.
 8.º Informar a la Comisión ejecutiva en los asuntos en que la Facultad sea consultada y desde luego acerca de la modificación de los planes de estudios y cuadro de disciplinas correspondientes.
 9.º Formular una Memoria anual, que redactará el Secretario y aprobará la Junta, dando cuenta de ella a la Comisión ejecutiva del estado de la enseñanza y situación económica durante el curso.
 10.º Las que le corresponden respecto al nombramiento de personal docente, según lo que se establece en el título 4.º

Artículo 36.º Los Decanos son los titulares de las respectivas Facultades.
 Les corresponde por tanto:
 1.º Cuidar de que se cumplan estos estatutos, así como todos los acuerdos y disposiciones vigentes.
 2.º Velar por que la enseñanza se dé cumplidamente, para lo cual podrán visitar en cualquier momento los locales destinados a la misma.
 3.º Convocar y presidir la Junta de Facultad.
 4.º Imponer las correcciones disciplinarias que le competen al personal docente, escolar, administrativo y subalterno de la Facultad según los Reglamentos complementarios.
 5.º Ejecutar los acuerdos de la Facultad relativos a la adquisición y enajenación de toda clase de bienes.
 6.º Dirigir la administración de los bienes.
 7.º Procurar la realización de los ingresos y ordenar los pagos.

(Continuará)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION TERCERA

Tronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

(Conclusión)

Relación de las cantidades recaudadas por los señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosna, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año de 1920, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envían a Tierra Santa.
 Diócesis.—Fecha del ingreso.—Nombre del Comisario.—Pesetas.
 Santander, 30 de Enero, don Wenceslao Escalzo, 1.450.
 Idem, 13 de Diciembre, idem, pesetas 1.634'75.
 Santiago, 19 de Enero, don Claudio Rodríguez, 118.

Segorba 19 de Enero, don Romualdo Amigó, 81.
 Segovia, 4 de Mayo, don Miguel Pérez Rodríguez, 183'50.
 Sevilla, 26 de Enero, don José Holgado Yusta, 111.
 Singüeza, 29 de Enero, don Ambrosio Mablona, 204'15.
 Tarazona, 30 de Enero, don José María Sanz, 172'50.
 Idem, 31 de Diciembre, idem, pesetas 141'30.
 Tarragona, 27 de Diciembre, don Francisco J. Vazquez, 180.
 Tenerife, 3 de Enero, don Francisco Soler, 120.
 Idem 27 de Diciembre, idem, pesetas 316'0.
 Toledo, 11 de Diciembre, don Gabino Marqués 253'70.
 Todela, 31 de Enero, don Angel Gastillejo, 86'34.
 Tuy, 30 de Enero, don José Rodríguez de Pérez, 488.
 Urgel, 30 de Enero, don Ricardo Fornesa, 1.100.
 Idem, 31 de Diciembre, idem, pesetas 1.082'55.
 Valencia, 19 de Febrero, don Antonio Planas, 3.161.
 Valladolid, 28 de Septiembre, don Antonio G. San Román, 238'85.
 Vich, 9 de Marzo, don Ramón Corbella, 920'90.
 Victoria, 31 de Enero, don José Leoncio O. de Zárate, 2.440'77.
 Zaragoza, 31 de Diciembre, don Pedro Gómez, 500.

Total general, 36.111'84.

NOTA.—Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna de la Comisaría de Zamora.

No han rendido la cuenta en tiempo oportuno las de Albarracín, Barcelona, Cádiz, Madrid, Palencia y Tortosa.

No han rendido cuenta las de Coria Jaén, Lugo, Pasencia y Ferrel.

Importa esta cuenta las figuradas treinta y seis mil ciento once pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Madrid 1.º de Enero de 1921.—El interventor, Federico Pin. —V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servano Crespo.

Administración Central

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazo sobre creación de una Escuela unitaria de niños en Monte de Breña:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden fecha 21 de Abril de 1917 («Gaceta» del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree con carácter provisional, la Escuela de referencia.

2.º Que por la Autoridad municipal de este Ayuntamiento e Inspección provincial de Primera Enseñanza de se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la repetida Real orden de 21 de abril de 1917, procurando el exacto cumplimiento de esos preceptos.

3.º La Escuela tendrá la dotación siguiente:

	Pesetas.
Por sueldo	2.000,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para clases diurnas	166,66
Idem id. id. nocturnas	62,50
TOTAL	2.479,16

Los gastos serán con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 12 de agosto de 1921.—El Director general Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera Enseñanza de Canarias.

Visto el expediente promovido por D. Sinfiriano Fidel Iguacel Berges, Maestro de la Escuela Nacional de Aguilé (Huesca), número 5.823 del primer Escalafón, solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de Sección vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Huesca, en cuya capital desempeña el mismo cargo de maestra en propiedad; su esposa doña Emilia Maza Marcellán; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Sinfiriano Fidel Iguacel Berges, por derecho de consorte, Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la normal de Maestros de Huesca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Utrilla Rey, Maestro de la Escuela nacional de La Huerce (Guadalajara), número 3.438 del Escalafón

solicitando su traslado, fuera de concurso; por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños de El Banillo (Albacete), donde su esposa doña Teófila García de Mateos, desempeña el mismo cargo de Maestra de la Sección en la graduada de niñas; y

Teniendo en cuenta que el expediente y en el interesado concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, de acuerdo con lo informado por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia a D. Arturo Utrilla Rey por derecho de consorte, maestro de Sección de la graduada de niños de El Banillo (Albacete).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Albacete.

Visto el expediente promovido por doña Luisa Gutiérrez López, Maestra de la Escuela Nacional de Campotéjar (Granada), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Benalúa de Guadix de la misma provincia, donde su esposo D. Miguel Zubeldía Tamayo desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a doña Luisa Gutiérrez López, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional de Benalúa de Guadix (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

Visto el expediente incoado por la Maestra doña Esperanza Prieto Machado, en situación de excedente, solicitando su rehabilitación y reingreso en el servicio activo de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta que la interesada acredita debidamente hallarsa comprendida en lo dispuesto en el Real orden de 29 de Abril de 1892,

de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y autorizar a la mencionada Sección para adjudicar a la señora Prieto Machado la Escuela que le corresponda, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 93 y 94 del Estatuto, y previo el examen de aptitud profesional que determina el artículo 29 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1921. El Director general Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Zamora.

Visto el expediente promovido por doña María Riera Roca, Maestra de la Escuela nacional de Moja (Barcelona), solicitando su traslado, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niñas número 1, vacante en Roquetas (Tarragona), en cuya Población su esposo D. Esteban Lluís Franquera desempeña el mismo cargo de Maestro en propiedad; y

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto; de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia, a doña María Riera Roca, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela nacional número 1, vacante en Roquetas (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1921)

AYUNTAMIENTOS

MONTORO

Núm. 344

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de este término, formado para el próximo año económico, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Montoro 30 de Agosto de 1921.—J. Vega Leal.

GRANJUELA

Núm. 3409

Don Juan José Cárdenas Ledesma,

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que la Corporación Municipal de mi Presidencia, en sesión del día 12 de los corrientes, adoptó acuerdo en virtud del cual ha de procederse a la confección del Registro Fiscal de los edificios y solares de este término municipal, por carecer el mismo de dicho documento.

A este efecto, todos los propietarios que posean edificios o solares en este propio término, o bien sus administradores o encargados, observarán las siguientes prevenciones:

1.ª Que de toda relación jurada que reciban para la formación del Registro Fiscal, deben acusar recibo.

2.ª Que al llenar dichas relaciones juradas, no omitan detalle alguno por los conceptos que se expresan en su encasillado.

3.ª Que cuiden de consignar la verdadera riqueza de la finca, pues en otro caso, cabrá exigirles las consiguientes responsabilidades por defraudación, una vez probada en legal forma.

4.ª Que cada edificio o solar será objeto de una relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una misma relación.

5.ª Que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que hayan recibido la oportuna relación jurada, vienen obligados a llenarla y a entregarla a los encargados de recogerla a domicilio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a fin de evitarles las correspondientes responsabilidades, para el caso de infringir cualquiera de las anteriores prevenciones.

En Granjuela a catorce de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde Juan Cárdenas.—P. S. M., el Secretario, Ignacio Sánchez.

Juzgados

CABRA

Núm. 3407

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío, les pido y encargo practiquen diligencias para el rescate de un mulo de ocho años, alzada 1'44, castaño, boiclaro, pelos blancos en los costillares, hierro particular del Fénix Agrícola y de la Mundial G. 2; otro mulo de seis años, alzada 1'49, castaño oscuro, remolino en la frente y señales de tiro, hierro S en la nalga y cadera izquierda y de la Mundial C-2, hurtados a Juan Jurado Rosa, la madrugada del día nueve del actual, en el sitio Caña-

da de las Piedras, de este término; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a doce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

LUCENA

Núm. 3454

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en juicio verbal civil, promovido por don Antonio Campido Lara, contra don José de la Torre Montilla y don Pedro de Flores Budia, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa sita en esta ciudad calle Salamanca, número cinco, que linda por ambos lados con edificio de don Juan Díaz Quesada y por el fondo con corrales de casas de don Francisco de Paula Salazar y otras de doña Micaela Arroyo, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintidós de Octubre venidero, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal, Juan Jiménez Cuervo, doce, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento electivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido previamente los títulos de propiedad de la finca que aparece libre de capta es de censo y demás cargas perpetuas.

Dado en Lucena a ocho de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—Miguel Álvarez de Sotomayor.

CORDOBA

Núm. 3391

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de de quinto día se cita y llama a M. Romero, remitente del pliego de valores número trescientos noventa y cinco de mil novecientos diez y seis de Pozoblanco a Albacete, para la Sociedad de Carburos y por valor de cuatrocientas pesetas para que comparezca en este Juzgado sito calle Góngora sin número a las diez horas para declarar en causa que por hurto de aquel instruye, y ofrecerle sumario percibido en otro caso de pararle el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a doce de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 3353

Don Joaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance

Por el presente edicto ruego y encar-

go a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra rucia de tres años grande con señas de paperas, hierro del Fénix V-14 en cadera izquierda, hurtada al vecino de Cañete don Antonio Parras Muñoz, del cortijo "Fuente de la Cruz" en la noche del veinte y ocho de Agosto último, y caso de ser habida pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

CABRA

Núm. 3455

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por tercera y última vez a los herederos y causahabientes de don Juan Hermenegildo Velez de Guevara y Zafra y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio de la casa huerta señalada con el número trescientos uno de la población rural situada en el pago de Prado Quemado, de este término, con tierras de riego, árboles frutales y una extensión superficial de dos hectáreas, y setenta y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas; que pretende doña Luisa Ramírez Muñoz, vecina de Montilla; a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del resto del término de ciento ochenta días que finan el cuatro de Noviembre próximo, si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo.—El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

CABRA

Núm. 3452

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por el presente se convoca por tercera y última vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción del dominio que a su favor pretende don Manuel Reyes Garro de estos vecinos, de una suerte de tierra que antes fué viña, después tierra calina amanchonada y hoy puesta de plantar u olivar nombrada «La Galiana» situada en el partido del mismo nombre de este término, de cabida nueve hectáreas, veinte y nueve áreas setenta y una centiáreas y tres decímetros; para que dentro del resto del término de ciento ochenta días que vence el diez de Noviembre próximo, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho.

Dado en Cabra a trece de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Manuel Mancebo. El Secretario Licenciado, Antonio Gómez Paraiso.

Imp. y Litg. «La Verdad» Librería 24.